----Trelew, 30 de agosto de 2022.----------

----**VISTOS:** La Sentencia Interlocutoria N° 043/2022 de fecha 20/05/20, el escrito digital ID690270 (27/05/2022) por el que el abogado L. M. O. apeló por bajos los honorarios regulados a su favor, el que fue concedido mediante providencia de fecha 01/06/2022.

----**Y CONSIDERANDO:**----------

----I.- Mediante Sentencia Interlocutoria N° 043/2022 (20/05/2022) el Juez de primera instancia, reguló los honorarios del abogado L. M. O., letrado en causa propia, en un UNO por ciento (1%) del monto que en definitiva resulte del proceso más el IVA en caso de corresponder, teniendo en consideración para ello, la calidad y eficacia de las presentaciones efectuadas, y el resultado obtenido. ----------

----Al expresar agravios, el letrado consideró injustificadamente bajos los honorarios regulados a su favor, manifestando que ello le causa gravamen en su remuneración como profesional del derecho. Indicó además que la regulación de sus emolumentos se apartó de la Ley XIII N° 4 (artículos 5, 6, 8, 9, 18 y 46) por tratare el caso de excepciones previas que, si hubieran sido admitidas, distinto hubiere sido el *"resultado obtenido"* dando por concluido el juicio definitivamente con carácter de cosa juzgada. Finalmente indicó que la sentencia no cumple el recaudo de auto fundado que impone el artículo 46.----------

----**II.-** Pasando a resolver, se advierte que la regulación de honorarios establecida a favor del letrado recurrente resulta adecuada a las pautas cualitativas que fueran ponderadas por el juzgador de primera instancia, las que se corresponden y reflejan apropiadamente la labor desarrollada por el profesional actuante conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley arancelaria.----------

--- Para ello cabe entender que la justipreciación de lo actuado por el letrado en el proceso de primera instancia fue realizada por el Magistrado en ejercicio de su prioritaria potestad valorativa, y en tanto que no desorbita la pauta de razonabilidad, resulta irrevisable. ----------

----Es por lo fundamentado que los honorarios regulados en primera instancia a favor del abogado L. M. O. se encuentran ajustados a derecho, toda vez que respetan los parámetros establecidos por la Ley XIII N° 4.----------

----Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado, y confirmar la sentencia recurrida. ----------

----**III.-** Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----**CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 043/2022 en cuanto a los honorarios del abogado L. M. O.. ----------

-----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver.

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por DOS (2) miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de la Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

M. Andrea GARCIA ABAD
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____38____ DE 2022 - SIC. - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA